



MUNICIPIO DE MEDELLIN

# Gaceta Oficial

Año XXV - 11 páginas

Nº 4714

Creada por Acuerdo Nº 5 de 1987 del Concejo Municipal

Dirección  
**Secretaría de Gestión  
Humana y Servicio a la  
Ciudadanía**

Coordinación  
**Archivo Central  
Alcaldía de Medellín**

**Medellín,  
Mayo 31 de 2020**

## Contenido

Pág.

**DECRETO 0387 DE 2020**

**( MARZO 19 )**

*Por medio del cual se realizan unos traslados presupuestales en el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2020*

2

**DECRETO 0391 DE 2020**

**( MARZO 20 )**

*Por medio del cual se realizan unas adiciones presupuestales en el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2020*

3

**DECRETO 0400 DE 2020**

**( MARZO 24 )**

*Por medio del cual se realizan unas adiciones presupuestales en el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2020*

5

**DECRETO 596 DE 2020**

**( MAYO 31 )**

*"Por medio del cual se adoptan medidas especiales de reactivación económica y de prevención y contención para la ciudad de Medellín por causa del coronavirus COVID-19"*

7

## DECRETO 596 DE 2020

(MAYO 31)

### *“Por medio del cual se adoptan medidas especiales de reactivación económica y de prevención y contención para la ciudad de Medellín por causa del coronavirus COVID-19”*

#### EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 296 y 315 de la Constitución Política, el Artículo 44 de la Ley 715 de 2001, los artículos 14, 199 y 202 de la Ley 1801 de 2016, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, la Ley 9 de 1979, el Decreto 780 de 2016, el Decreto 749 de 2020 del Gobierno Nacional, las resoluciones 380, 385, 844 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, Circular 24 del Ministerio del Trabajo, el Decreto 2020070000967 del 12 de marzo de 2020 de la Gobernación de Antioquia y los Decretos 364 y 373 de 2020 de la Alcaldía de Medellín, y

#### CONSIDERANDO QUE

La Constitución Política en su artículo 2 establece, dentro de los fines esenciales del Estado, entre otros, que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en el país, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

De conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Carta, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

La Ley 9 de 1979 dicta medidas sanitarias y al tenor del Título VII resalta que corresponde al Estado, como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

La misma Ley 9 de 1979, en su artículo 598 establece que, *“toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes”*.

La Ley 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud, dispone, en el artículo 5, que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, y señala, en su artículo 10, como deberes de las personas frente al derecho fundamental, los de *“propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad”*,

*“atender oportunamente las recomendaciones formuladas en los programas de promoción y prevención”* y el de *“actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas”*.

Los Parágrafos 1 y 2 del Decreto 780 de 2016, en su Artículo 2.8.8.1.4.3, establecen que *“en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada. Así mismo, define que “las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar”*.

El artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como lo cualifica la Honorable Corte Constitucional en sentencia T483 del 8 de julio de 1999.

*El Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y adoptó medidas tendientes a prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos. La resolución 844 de 2020 resolvió prorrogar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020.*

La Organización Internacional del Trabajo -OIT- en el comunicado de fecha de 18 de marzo de 2020 sobre *“El COVID-19 y el mundo del trabajo: Repercusiones y respuestas”*, afirma que *“[ ... ] El Covid-19 tendrá una amplia repercusión en el mercado laboral. Más allá de la inquietud que provoca a corto plazo para la salud de los trabajadores y de sus familias, el virus y la consiguiente crisis económica repercutirán adversamente en el mundo del trabajo en tres aspectos fundamentales, a saber: 1) la cantidad de empleo (tanto en materia de desempleo como de subempleo); 2) la calidad del trabajo (con respecto a los salarios y el acceso a protección social); y 3) los efectos en los grupos específicos más vulnerables frente a las consecuencias adversas en el mercado laboral [ ... ]”*

En consecuencia la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en el comunicado del 27 de mayo de 2020 reiteró el llamado a los Estados a adoptar medidas urgentes para (i) estimular la economía y el empleo; (ii) apoyar a las empresas, los empleos y los ingresos; (iii) proteger a los trabajadores

en el lugar de trabajo y, (iv) buscar soluciones mediante el diálogo social.

De conformidad con el memorando 2020220000083833 del 21 de abril de 2020, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, a la fecha no existen medidas farmacológicas, como la vacuna y los medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad el Coronavirus COVID-19, ni tratamiento alguno, por lo que se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tengan un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión del Coronavirus COVID-19 de humano a humano dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria, el distanciamiento social, el autoaislamiento voluntario y la cuarentena, medidas que han sido recomendadas por la Organización Mundial de la Salud.

El Decreto Nacional 749 de 2020 impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, para lo cual en el artículo 1 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio hasta las cero horas del 1 de junio hasta las cero horas del 1 de julio de 2020

En el artículo 3 de Decreto 749 de 2020 se consagraron algunas excepciones al aislamiento preventivo obligatorio.

El párrafo 5 del artículo 3 del Decreto 749 de 2020 consagra que *“Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial”*.

El párrafo 1 del artículo 3 del Decreto 749 de 2020 consagra que *“Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades”*.

De conformidad con el artículo 1 del Decreto 539 de 2020 durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

El artículo 2 del Decreto 539 de 2020 prescribió que los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social y de modo correlativo la secretaría municipal o distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica, social, o al sector de la administración pública del protocolo que ha de ser implementado, vigilará el cumplimiento del mismo.

En el ejercicio de las competencias conferidas por el Decreto 539 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social ha expedido algunos protocolos de bioseguridad, entre ellos, se adoptó un protocolo de bioseguridad general para mitigar, controlar y realizar un adecuado manejo de la Pandemia Covid-19, por medio de la Resolución 666 de 2020, en la que se adopta como medida general preventiva de bioseguridad el uso de tapabocas, calificado como “fundamental para evitar el contagio” con el objeto de asegurar el aislamiento respiratorio y por gotas.

En atención a las instrucciones dictadas por los párrafos 1 y 5 del decreto 749 de 2020 y las obligaciones previstas en los artículo 1 y 2 del Decreto 539 de 2020 se creó la plataforma Medellín Me Cuida Empresas con el objeto de registrar, controlar y vigilar los protocolos de Bioseguridad y de tal modo garantizar el derecho a la salud de los habitantes del municipio de Medellín.

Teniendo como obligación constitucionalmente establecida que el Estado debe propender por el interés general y más allá por el interés social que derive en el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas, la Alcaldía de Medellín en el marco de la gestión de la propagación del virus COVID-19 en concordancia con las medidas que se han adoptado por el Gobierno Nacional, a fin de conservar la vida e integridad de los habitantes del territorio nacional, considera necesario recolectar los datos a través de la plataforma y el formulario MEDELLIN ME CUIDA - EMPRESAS con las siguientes finalidades:

I. Realizar caracterización de las empresas que se encuentran asentadas en la ciudad de Medellín y de las personas que laboran en ellas.

II. En esa medida, dicha caracterización será un insumo fundamental para adoptar las medidas necesarias tendientes a permitir y regular la movilidad de las personas que laboran en los sectores productivos autorizados por el Gobierno Nacional.

III. Obtener datos e información para dar gestión y mitigar en lo que sea posible los efectos producidos en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus del COVID -19.

Buscando el parámetro de proporcionalidad entre la reactivación económica y el derecho de salud, frente a la emergencia sanitaria causada por el COVID-19 se adoptan medidas especiales para prevenir, mitigar y contener la Pandemia.

En mérito de lo expuesto,

## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO. Medidas de protección para el desarrollo de actividades exceptuadas.** Se permite el desarrollo de actividades exceptuadas por el Decreto 749 de 2020 o el acto que lo modifique o extienda, con sujeción al cumplimiento de los Protocolos de Bioseguridad expedidos

por las autoridades competentes, los cuales deben registrarse en la plataforma Medellín Me Cuida Empresas.

**PARAGRAFO:** El desarrollo de actividades físicas de ejercicio al aire libre y todas aquellas que no estén enmarcadas en actividades laborales exentas deben desarrollarse en el marco de lo preceptuado en el decreto 749 de 2020 y además estarán supeditadas a la medida de pico y cedula metropolitana, además se realizará bajo la supervisión y responsabilidad de un adulto responsable por los tiempos indicados en la normatividad nacional.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Obligatoriedad de tapabocas.** Es obligatorio el uso adecuado del tapabocas para el desarrollo de cada una de las actividades exentas por el Decreto 749 de 2020 o el acto que lo modifique o extienda, de igual forma es obligatorio el uso del mismo por todos los habitantes que se encuentren desarrollando cualquier actividad.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los establecimientos abiertos al público que realicen actividades exentas deben exigir a los usuarios de sus servicios el uso de tapabocas so pena de las sanciones contempladas en la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO TERCERO. Medidas adicionales en centros comerciales, comercios independientes y todas las actividades comerciales exceptuadas del aislamiento preventivo obligatorio.** Las actividades comerciales en centros comerciales y demás establecimientos de comercio exceptuados estarán sometidas al cumplimiento de las siguientes medidas:

1. Realizar Control de ingreso y salida de los clientes: dicho control se realizará tanto para el ingreso a zonas comunes del centro comercial como al ingreso a los locales comerciales visitados y los demás establecimientos de comercio, para ello se solicitará nombre completo, cedula o documento de identidad, teléfono y dirección.

Son herramientas para la tabulación de la información y envío a la administración municipal vía plataforma Medellín me cuida empresas:

- CoronaApp
- Aplicación de lectura de cédulas y software de recopilación de datos.
- Archivo plano de Excel

2. Tomar la temperatura corporal de los visitantes y trabajadores así como contar con zonas de desinfección para las personas en las instalaciones de los centros comerciales así como de los establecimientos de comercio independientes.

3. El comercio tendrá horarios diferenciados de apertura y cierre, con la finalidad de no congestionar el transporte público, por ello ambos horarios deben ser por fuera de las horas pico, estableciendo como hora de apertura las 10 am y de cierre entre las 7 pm y las 10 pm.

4. No se prestara atención en los comercios y centros comerciales, a las personas que visiten los establecimientos sin tapabocas o que se nieguen a la desinfección y toma de temperatura.

5. Solo podrán aperturar los establecimientos que estén registrados en Medellín Me Cuida empresas y que cuenten con la aprobación de protocolos de bioseguridad y que materialmente los cumplan. La vigilancia del cumplimiento será conjunta entre la administración del centro comercial y la secretaría de salud.

6. Por cada seis metros cuadrados podrá ingresar una persona a los locales comerciales.

7. No se podrán desarrollar actividades prohibidas en el Decreto 749 de 2020 o el acto que lo modifique o extienda.

8. Están prohibidos los espacios de interacción social, solo podrá desarrollarse la actividad comercial exenta.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Las actividades en centros comerciales y comercios independientes sólo podrán iniciarse con la verificación previa de los protocolos de bioseguridad ingresados a la plataforma Medellín me cuida empresas. Con respecto a los centros comerciales deberán aperturar previa visita técnica de la secretaria de salud.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** todas las actividades comerciales exentas deben ser registradas por los representantes legales en la plataforma Medellín me cuida empresas previamente a la apertura los establecimientos de comercio.

**ARTÍCULO CUARTO. Pico y cédula.** Con la finalidad de aminorar el contacto entre las personas en todo el territorio municipal, como medida de evitar contagio del COVID-19, y la coordinación metropolitana, respetando la restricción de una sola persona por círculo familiar, para la adquisición y pago de bienes y servicios, se adopta el sistema numérico de pico y cedula definido por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

**ARTÍCULO QUINTO. Cumplimiento de restricciones y condiciones.** Las personas naturales y jurídicas señaladas en el Decreto 749 de 2020 deberán cumplir a cabalidad las restricciones y condiciones señaladas en dicha norma y en todas aquellas, que en el marco de la emergencia se han expedido por el gobierno Nacional, Departamental y Municipal, so pena de no poder desarrollar la actividad exenta.

**ARTÍCULO SEXTO. Inspección y vigilancia.** La inspección y vigilancia del cumplimiento de las medidas adoptadas en este decreto será ejercida por la Secretaría de Salud y las demás dependencias de la Administración Municipal, de acuerdo con la delegación de competencias establecidas en la estructura administrativa del Municipio de Medellín, igualmente dicha vigilancia se desarrollará por las autoridades de policía de conformidad con lo reglado en la Ley 1801 de 2016.

**PARAGRAFO. Transitoriedad e informe de gestión.** De

conformidad a lo señalado en el artículo 15 de la Ley 1801 de 2016, las acciones transitorias de Policía señaladas en el artículo 14 de la misma ley, sólo regirán mientras dure la situación de desastre o emergencia sanitaria. El municipio dará cuenta inmediata de las medidas que hubiere adoptado al Concejo Municipal, en sus inmediatas sesiones, según corresponda.

**ARTÍCULO SEPTIMO. Sanciones.** El incumplimiento, desacato o desconocimientos de las medidas adoptadas mediante el presente acto administrativo, dará lugar a las medidas correctivas conforme a la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía), penales y pecuniarias previstas en los

artículos 368 del Código Penal y 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, sin perjuicio de las demás responsabilidades o sanciones a que haya lugar.

**ARTICULO OCTAVO. Publicación.** Por adoptar medidas excepcionales y urgentes en pro de la protección del derecho fundamental a la salud de los ciudadanos, se prescinde de la publicación del proyecto del presente Decreto establecida en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y la Circular Municipal 18 del 30 de mayo de 2017.

**ARTICULO NOVENO.** El presente Decreto rige a partir de su publicación.

**DANIEL QUINTERO CALLE**

Alcalde de Medellín